

## Disposiciones aplicables en Colombia

Disposiciones aplicables en Colombia (Solo aplica si el Comercio procesa pagos en Colombia)

- 1.Protección al Consumidor
- 1.1 El Comercio hará efectivo el derecho de retracto de sus compradores en los términos del artículo 47 de la Ley 1480 de 2011 o cualquier norma que lo modifique o sustituya.
- 2. Aspectos aplicables a Comercios en Colombia en materia de Impuestos
- 2.1 La parte designada por la Ley tributaria colombiana como agente de retención deberá retener (deducir) de los fondos recaudados, el importe de los impuestos que resulten aplicables a cada una de las transacciones que realice el comercio. Los valores retenidos por el agente serán declarados y pagados ante la autoridad de impuestos correspondiente. Payments Latam S.A.S, en caso de ser aplicable, deberá entregar al Comercio los certificados de retención en los cuales se detallen los valores previamente retenidos por parte del agente. En todo caso, Payments Latam S.A.S deberá ser mantenido indemne por cualquier reclamo del Comercio y no habrá lugar a ningún tipo de reembolso respecto de las deducciones hechas por el agente retenedor.
- 2.2 El Comercio acepta y reconoce que el agente retendrá directamente de los fondos recaudados, los impuestos que correspondan de conformidad con la Ley en la materia, teniendo como base la última y más reciente información proporcionada por el Comercio a Payments Latam S.A.S durante el proceso de vinculación (onboarding) o, en cualquier momento durante la ejecución del Acuerdo, sin que Payments Latam S.A.S pueda ser considerada, en ningún momento, como agente retenedor. En consecuencia, Payments Latam S.A.S no será responsable por cualquier retención indebida o en exceso por parte del agente retenedor con base en la información entregada por el Comercio. En cualquier caso, el Comercio mantendrá a Payments Latam S.A.S, como proveedor de servicios de pagos, indemne respecto de cualquier multa o penalidad impuesta por la autoridad tributaria y sus intereses, como consecuencia de las deducciones hechas por el agente retenedor de conformidad con la información entregada por el Comercio.
- 2.3 Si una nueva regulación es expedida en relación con los impuestos a ser retenidos, de conformidad con la Ley, por el agente retenedor (entidad financiera) de ser necesario, esta cláusula deberá ser revisada y modificada, en relación con los impuestos, gravámenes, importaciones, obligaciones, costos, tasas y retenciones de cualquier naturaleza que deban aplicarse a la transferencia de los fondos recaudados por Payments Latam S.A.S al Comercio.
- 2.4 El Comercio mantendrá indemne a Payments Latam S.A.S de cualquier daño o perjuicio (incluyendo, sin limitarse a estos, actualización de impuestos dejados de pagar intereses, penalidades, multas, sanciones, costas procesales, y honorarios de abogados) producto de cualquier discrepancia con la autoridad de impuestos



colombiana en cuanto a la aplicación, excepción o tratamiento especial en materia de impuestos por parte del agente retenedor con base en la información entregada por el Comercio a Payments Latam S.A.S. Esta obligación sobrevivirá a la terminación del acuerdo y se mantendrá vigente hasta el vencimiento del periodo de firmeza de las correspondientes declaraciones, contado desde la última retención realizada por el agente retenedor o desde a fecha en que la retención debió haber sido practicada.

- 3.Impuestos aplicables a Comercios no Residentes en Colombia
- 3.1 Payments Latam S.A.S retendrá de los fondos del Comercio todos los impuestos aplicables de conformidad con la regulación colombiana. Si de acuerdo con la Ley Payments Latam S.A.S es designado agente retenedor o recaudador de impuestos respecto de las ventas del Comercio, Payments Latam S.A.S realizará el recaudo de los impuestos de las ventas del Comercio en Colombia y hará el pago correspondiente a la autoridad de impuestos colombiana, de acuerdo con la información de impuestos entregada por el

Comercio. Si el Comercio no proporciona de manera oportuna la información requerida en materia de impuestos para que Payments Latam S.A.S pueda realizar el recaudo efectivo de los impuestos y como

consecuencia surja una reclamación de la autoridad de impuestos colombiana respecto de deducciones omitidas, erróneamente realizadas o extemporáneas, el Comercio será responsable por los impuestos no deducidos por Payments Latam S.A.S debiendo transferir a Payments Latam S.A.S cualquier valor pendiente para que este haga el pago que corresponda (incluyendo impuestos, sanciones e intereses) a la autoridad de impuestos colombiana. De igual manera, Payments Latam S.A.S quedará facultado para dar aplicación a los dispuesto en el artículo 4.18 de la parte General de este Acuerdo.

3.2 Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que un Comercio No Residente tenga Presencia

Económica Significativa (PES) en Colombia, Payments Latam S.A.S podrá deducir los impuestos aplicables

directamente de los fondos recaudados de las transacciones que realice el Comercio no Residente siempre que este cumpla con los criterios establecidos por la regulación colombiana para ser considerado como PES. En este caso y de conformidad con el orden de prelación de los agentes de retención establecido en la ley y en la regulación aplicable, Payments Latam S.A.S retendrá, pagará y declarará a la autoridad de impuestos colombiana los montos retenidos. El Comercio No Residente mantendrá indemne a Payments Latam S.A.S de cualquier -impuesto pagado por este último a la autoridad de impuestos colombiana y solicitará cualquier reembolso directamente a la citada autoridad.

3.3 El Comercio No Residente mantendrá indemne a Payments Latam S.A.S de cualquier daño o perjuicio (incluyendo, sin limitarse a estos, actualización de impuestos dejados de pagar intereses, penalidades, multas, sanciones, costas procesales, y honorarios de abogados) producto de cualquier discrepancia con la autoridad de impuestos colombiana en cuanto a la aplicación, excepción o tratamiento especial en materia de impuestos por parte del agente retenedor con base en la información entregada por el Comercio a Payments Latam S.A.S. Esta obligación sobrevivirá a la terminación del acuerdo y se mantendrá vigente hasta el vencimiento del término de firmeza de las correspondientes declaraciones, contado desde la última retención realizada por el agente retenedor o desde a fecha en que la retención debió haber sido practicada.



3.4 Si una nueva regulación es expedida en relación con los impuestos a ser retenidos por parte del agente retenedor y de ser necesario, esta cláusula deberá ser revisada y modificada en relación con los impuestos, gravámenes, importaciones, obligaciones, costos, tasas y retenciones de cualquier naturaleza que deban aplicarse a la transferencia de los fondos recaudados por Payments Latam S.A.S al Comercio no residente.

## 4. Información de impuestos

- 4.1. Anualmente, durante los tres primeros meses de cada año calendario, y/o cuando se modifique su condición en materia de impuestos, el Comercio deberá enviar a Payments Latam S.A.S por lo menos la siguiente documentación: Registro Único Tributario (RUT) y el Registro de Información Tributaria (RIT).
- 4.2. En adición a lo anterior, Payments Latam S.A.S podrá solicitar, en cualquier momento durante la ejecución del Acuerdo, cualquier documento adicional a los antes mencionados. El Comercio se obliga a entregar la citada información en el término que le sea otorgado para dichos efectos.
- 4.3. El Comercio acepta y reconoce que, no entregar la información requerida por Payments Latam S.A.S o, hacer su entrega tardía, lo hará responsable de los daños que se lleguen a causar por dicha conducta.
  El Comercio mantendrá a Payments Latam S.A.S indemne por cualquier multa o penalidad que le sea impuesta a Payments Latam S.A.S como consecuencia del citado incumplimiento por parte del Comercio.
- 5.Importaciones y exportaciones de productos
- 5.1. Dado que la importación y exportación de buenes son actividades reguladas por el Banco Central de Colombia, el Comercio deberá informar a Payments Latam S.A.S, previamente, si este desea realizar alguna de las siguientes actividades:
  i) la venta y envío de productos desde el exterior a compradores en Colombia y/o ii) la venta y envío de productos desde Colombia a compradores situados fuera del país.
- 5.2. Payments Latam S.A.S podrá, a su entera discreción, decidir si le presta o no el servicio al Comercio y bajo qué condiciones. Si Payments Latam S.A.S ya se encuentra prestando los Servicios Payments Latam S.A.S al Comercio, Payments Latam S.A.S tendrá la facultad de terminar el acuerdo sin que haya lugar al pago de indemnización alguna a favor del comercio.
- 5.3. El Comercio mantendrá indemne a Payments Latam S.A.S de cualquier pérdida (incluyendo los honorarios de abogados) producto de sanciones o multas impuestas por la autoridad administrativa en conexión con el procesamiento de pagos a través de Payments Latam S.A.S por la importación y exportaciones de bienes.
- 6. Cláusula compromisoria para arbitraje nacional:
- 6.1 Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento presentado ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos y al procedimiento allí contemplado, de acuerdo con las siguientes reglas:



- a. El Tribunal estará integrado por uno (1) o tres (3) árbitros, según la cuantía de la controversia, designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible tal acuerdo, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.
- c. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- d. La secretaría del Tribunal estará integrada por un miembro de la lista oficial de Secretarios del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 7.Cláusula compromisoria para arbitraje internacional:
- 7.1 Todas las controversias que se deriven del presente contrato o que guarden relación con éste serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio de Bogotá por uno o más árbitros nombrados conforme a este

Reglamento. El idioma del arbitraje será el español. La ley aplicable será la colombiana y el lugar de funcionamiento del Tribunal será el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

- 8. Disposiciones aplicables en materia del servicio de procesamiento de pagos
- 8.1. Payments Latam S.A.S y el Comercio se obligan cumplir con cualquier disposición o regla relevante emitida por los adquirentes, franquicias y/o cualquier autoridad que vigile o supervise los Servicios Payments Latam S.A.S en caso de que apliquen.

Dichas reglas se encuentran en el Anexo "Disposiciones especiales aplicables a los Servicios en Colombia" que será parte integral de este Acuerdo y son vinculantes para el Comercio en cuanto sean publicadas en la sección "legal" de la página web de Colombia

(https://colombia.Payments Latam S.A.S.com/en/legal/).